



**REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA**  
**Comisión Técnica Nacional de Ala Delta (CTNADL)**  
**Reglamento de Ala Delta – Real Federación Aeronáutica Española**

- Vigencia: desde el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ hasta el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ -

# **REGLAMENTO GENERAL DE ALA DELTA (ADL)**

**Período en vigor:**  
**Desde el \_\_\_\_ de enero de 2018**



**REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA**  
**Comisión Técnica Nacional de Ala Delta (CTNADL)**  
**Reglamento de Ala Delta – Real Federación Aeronáutica Española**

- Vigencia: desde el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ hasta el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ -

**CONVENCIONES UTILIZADAS EN ESTE REGLAMENTO.**

A lo largo del presente Reglamento General de Ala Delta, se utilizan las siguientes convenciones:

- Cuando se utilice una denominación de titulación ésta irá entrecomillada y con mayúsculas y minúsculas con independencia de su posición en la frase.
- Cuando se utilice la palabra piloto sin entrecomillar se estará haciendo referencia a la persona que practica el deporte genéricamente independientemente de la titulación que pudiera ostentar. Salvo que gramaticalmente deba ir en mayúsculas figurará siempre en minúscula



**REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA**  
**Comisión Técnica Nacional de Ala Delta (CTNADL)**  
**Reglamento de Ala Delta – Real Federación Aeronáutica Española**

- Vigencia: desde el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ hasta el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ -

## **1. PRINCIPIOS RECTORES.**

### **2. DISPOSICIONES GENERALES.**

- 2.1. Especialidad Deportiva Base.
- 2.2. Definición de Ala Delta.
- 2.3. Historia
- 2.4. Objetivo del Reglamento General de Ala Delta.
- 2.5. Ámbito de aplicación.
- 2.6. Normativas de referencia.

### **3. COMISIÓN TÉCNICA.**

- 3.1. Composición.
- 3.2. Funciones.

### **4. ESQUEMA DE LA ESPECIALIDAD DEPORTIVA.**

- 4.1. Ala Delta.
  - 4.1.1. Habilitación “Biplaza” (BPZ).
  - 4.1.2. Habilitación Despegue con Torno (DCT)
  - 4.1.3. Habilitación Operador de Torno (ODT)
  - 4.1.4. Habilitación Despegue con Remolque Aéreo (DRA)
  - 4.1.5. Habilitación Piloto remolcador aéreo (PRA)
  - 4.1.6. Habilitación Piloto despegue ala delta motorizada (ADM)

## **5. TITULACIONES.**

### **5.1. DISPOSICIONES GENERALES.**

- 5.1.1. Conceptos y definiciones.
  - 5.1.1.1. Título.
  - 5.1.1.2. Habilitación
  - 5.1.1.3. Libro de Progresión.
  - 5.1.1.4. Libro Oficial de Registro de Vuelos.

### **5.2. ESTAMENTO DE DEPORTISTAS.**

#### **5.2.1. Niveles del estamento.**

- 5.2.1.1. Alumno Piloto (D0).
- 5.2.1.2. Piloto en Prácticas (Dp).
- 5.2.1.3. Piloto (D1).
- 5.2.1.4. Piloto Avanzado (D2).
- 5.2.1.5. Piloto Experto (D3).

#### **5.2.2. Habilitaciones del estamento.**

- 5.2.2.1. Biplaza (BPZ).
- 5.2.2.2. Despegue con Torno (DCT).
- 5.2.2.3. Operador de Torno (ODT).
- 5.2.2.4. Despegue con remolque aéreo (DRA).
- 5.2.2.5. Habilitación piloto remolcador aéreo (PRA).

### **5.3. ESTAMENTOS DE TÉCNICOS.**

#### **5.3.1. Niveles del estamento.**

- 5.3.1.1. Monitor (T1).
- 5.3.1.2. Instructor (T2).
- 5.3.1.3. Instructor Entrenador (T3).



**REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA**  
**Comisión Técnica Nacional de Ala Delta (CTNADL)**  
**Reglamento de Ala Delta – Real Federación Aeronáutica Española**

- Vigencia: desde el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ hasta el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ -

**5.3.2. Habilitaciones del estamento.**

5.3.2.1. Biplaza (BPZ).

5.3.2.2. Despegue con Torno (DCT).

5.3.2.3. Operador de Torno (ODT).

5.3.2.4. Guía de Vuelo (GDV).

5.3.2.5. Despegue con remolque aéreo (DRA)

5.3.2.6. Habilitación piloto remolcador aéreo (PRA)

5.3.2.7. Despegue con ala delta motorizada (ADM)

**5.4. ESTAMENTO DE OBSERVADORES Y JUECES.**

**5.4.1. Niveles del estamento.**

5.4.1.1. Observador (JOb).

5.4.1.2. Juez (J1).

**5.5. CONDICIÓN DE VALIDEZ DE LOS TÍTULOS.**

**6. ENSEÑANZA.**

6.1. Escuela Reconocida.

6.2. Director de Escuela.

6.3. Cursos de Ala Delta.

6.4. Plan de Estudios.

**7. COMPETICIÓN.**

**8. NORMAS Y RECOMENDACIONES.**

8.1. Normas de Tráfico para el Vuelo en Ala Delta.

8.2. Prohibiciones.

8.3. Obligaciones.

8.4. Recomendaciones de vuelo.

8.5. Equipamiento Obligatorio en Vuelo.

8.6. Equipamiento Recomendado en Vuelo.

**9. REGIMEN DISCIPLINARIO.**

9.1. Regulación.

**10. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINAL.**

10.1. Disposiciones adicionales.

10.2. Disposiciones transitorias.

10.3. Disposición derogatoria.

10.4. Disposición final.



**REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA**  
**Comisión Técnica Nacional de Ala Delta (CTNADL)**  
**Reglamento de Ala Delta – Real Federación Aeronáutica Española**

- Vigencia: desde el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ hasta el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ -

**11. ANEXOS.**

- 11.1. Anexo 1. Libro de Progresión (LDP).
- 11.2. Anexo 2. Curso de Rendimiento (Cross).
- 11.3. Anexo 3. Curso de la “Habilitación Biplaza” (BPZ).
- 11.4. Anexo 4. Curso de la “Habilitación Despegue con Torno” (DCT).
- 11.5. Anexo 5. Curso de la “Habilitación Operador de Torno” (ODT).
- 11.6. Anexo 6. Curso de “Monitor” (T1).
- 11.7. Anexo 7. Curso de “Instructor” (T2).
- 11.8. Anexo 8. Curso de “Instructor Entrenador” (T3).
- 11.9. Anexo 9. Curso de la “Habilitación Guía de Vuelo” (GDV).
- 11.10. Anexo 10. Curso de “Juez” (J1).
- 11.11. Anexo 11. Curso de la “Habilitación Despegue con Remolque Aéreo” (DRA)
- 11.12. Anexo 12. Curso de la “Habilitación Piloto Remolcador Aéreo” (PRA).
- 11.13. Anexo 13. **Curso de la “Habilitación Despegue con Ala Delta Motorizada” (ADM)**



**REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA**  
**Comisión Técnica Nacional de Ala Delta (CTNADL)**  
**Reglamento de Ala Delta – Real Federación Aeronáutica Española**

- Vigencia: desde el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ hasta el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ -

## 1. PRINCIPIOS RECTORES.

Son principios rectores en los que se basa el presente Reglamento los siguientes:

- El fomento de la práctica del vuelo en ala delta, difundiendo su imagen de deporte accesible a toda la sociedad y como vía de acercamiento a otras especialidades aéreas.
- La promoción del ala delta entre la juventud, como instrumento en la formación de los valores de la persona y para el conocimiento, puesta en valor y cuidado del medio natural en que se desarrolla su práctica.
- La coordinación de las actividades relacionadas con esta especialidad deportiva, promovidas por la Comisión Técnica Nacional de Ala Delta (CTNADL), los Clubes o Secciones de Ala Delta y sus Escuelas respectivas.

## 2. DISPOSICIONES GENERALES.

### **2.1. Especialidad Deportiva Base.**

La Especialidad Deportiva Base de este Deporte se denomina **Ala Delta**, y se establecen las siglas “**ADL**” para referenciar la de manera abreviada.

### **2.2. Definición de ala delta.**

El ala delta, es un **planeador** que puede ser despegado desde una ladera aprovechando las corrientes ascendentes de carácter dinámico, termodinámico o térmica en su desplazamiento, pudiendo ser transportado, despegado y aterrizado a pie y/o con ruedas, empleando únicamente la propia energía del piloto.

También puede ser despegado por mecanismos auxiliares como un torno rebobinador-desbobinador, remolque aéreo o cualquier otro modo de remolque terrestre o marítimo dejando abierta la posibilidad a los mecanismos que facilitan el despegue a discapacitados.

**También puede ser despegado con métodos de propulsión auxiliar tanto si se combinan con esfuerzo físico del piloto como si no**

En la clasificación de aeronaves definida en la sección 7A del código deportivo de la CIVL de la FAI las alas delta (hang glider) figuran encuadradas como aeronaves de Clase 1,2 ,4 y 5.

(\*) Siempre nos atenderemos a la definiciones de clase que figuren en la sección 7A del código deportivo de la CIVL mas reciente.

**Clase 1:** Alas delta con una estructura rígida primaria que utilizan como único sistema de control el desplazamiento de peso y que son capaces de demostrar capacidad de despegar y aterrizar de manera segura en condiciones de viento nulo. Se admiten controles que afecten al trimado o que actúen como freno, siempre y cuando éstos operen de manera simétrica.

**Clase Sport:** es una sub-clase de la clase 1. Todas deben cumplir la definición anterior y además:

- Deben ser modelos de alas delta de producción que sean capaces de presentar un certificado de aeronavegabilidad de cualquiera de los organismos certificadores internacionales HGMA, BHPA, DHV.
- Deben estar disponibles para la venta para el público general en la actualidad o haber estado previamente a la venta por un periodo mínimo de un año.
- Deben estar contruidos tan solo por piezas originales suministradas por el fabricante, excepto en los montantes verticales y barra de control.
- Deben tener mástil (king post), que es una parte esencial del diseño, el cual soporta la mayor parte de la carga alar cuando el ala no se encuentra volando.
- Los dispositivos de estabilidad en cabeceo deben encontrarse dentro de las tolerancias estipuladas por el fabricante.
- El piloto debe estar entre el rango de peso admitido para ese ala según indicación del fabricante.



**REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA**  
**Comisión Técnica Nacional de Ala Delta (CTNADL)**  
**Reglamento de Ala Delta – Real Federación Aeronáutica Española**

- Vigencia: desde el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ hasta el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ -

**Clase 2:** Alas delta con una estructura rígida primaria con superficies aerodinámicas móviles como principal medio de control y que son capaces de demostrar capacidad de despegar y aterrizar de manera segura en condiciones de viento nulo.

**Clase 4:** Alas delta que no sean capaces de demostrar capacidades consistentes de despegar y/o aterrizar en condiciones de viento nulo, siempre que sean capaces de despegar y aterrizar con el uso de las piernas del piloto.

**Clase 5:** Alas delta con una estructura rígida primaria con superficies aerodinámicas móviles como principal medio de control en el eje de alabeo y que son capaces de demostrar capacidad de despegar y aterrizar de manera segura en condiciones de viento nulo. No se admiten carenados de piloto. No se permiten estructuras que envuelvan al piloto, salvo el arnés y el **triángulo** de control.

### **2.3. Historia.**

Las dos palabras que definen esta actividad deportiva identifican claramente su procedencia, un **ALA** voladora en forma de **DELTA** que se utiliza para volar.

Al principio los vuelos solo eran de descenso, pero con el tiempo se mejoraron los prototipos y se perfeccionaron las técnicas de pilotaje, consiguiéndose primero los vuelos de ladera y con posterioridad los vuelos en térmica.

### **2.4. Objetivo del Reglamento General de Ala Delta.**

Este reglamento tiene como objetivo la regulación de:

- La organización administrativa.
- Las titulaciones.

### **2.5. Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación es todo el territorio nacional.

### **2.6. Normativas de referencia.**

Los aspectos de tráfico aéreo que no estén regulados por este Reglamento se regularán de acuerdo al Reglamento de Circulación Aérea.

## **3. COMISIÓN TÉCNICA.**

Su denominación, cuando se utilice en contexto será “**Comisión Técnica Nacional de Ala Delta**” y su abreviatura “**CTNADL**”, y cuando se utilice fuera de contexto, la denominación será “**Comisión Técnica de Ala Delta**” y su abreviatura “**CTNADL**”.

Corresponde a la Comisión Técnica de ADL, la dirección, promoción y control de las actividades de esta especialidad deportiva.

### **3.1 Composición.**

Estará compuesta por un **Presidente**, que si lo estima conveniente, podrá nombrar asesores que le ayuden a desarrollar su labor.

Estos asesores perderán su condición a instancias del Presidente que los designó, y además siempre que cause baja el Presidente de la Comisión Técnica.

La presidencia de la CTNADL es asumida de forma directa por el Vocal de Ala delta de la RFAE, quien a su vez es nombrado por el Presidente de la RFAE.

El Presidente de la CTNADL causará baja en el mismo momento en que cause baja en la citada vocalía.



**REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA**  
**Comisión Técnica Nacional de Ala Delta (CTNADL)**  
**Reglamento de Ala Delta – Real Federación Aeronáutica Española**

- Vigencia: desde el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ hasta el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ -

### 3.2 Funciones:

- Organiza la estructura de la CTNADL.
- Elabora el Programa anual de actividades de la especialidad.
- Gestiona el presupuesto de la especialidad de acuerdo con la política general emanada de la RFAE, proponiendo las adquisiciones y contrataciones necesarias para el desarrollo de las actividades.
- Propone a la Asamblea General de la RFAE las Normas y Reglamentos de la especialidad deportiva de ala delta, así como sus modificaciones y resuelve las posibles dudas de interpretación.

### 4. ESQUEMA DE LA ESPECIALIDAD DEPORTIVA.

Esquema de la especialidad deportiva de Ala Delta y sus habilitaciones:

- **“Ala Delta” (ADL)**
  - **“Ala Delta” (ADL)**
    - Habilitaciones:
      - “Biplaza” (BPZ)
      - “Despegue con tornio” (DCT)
      - “Operador de tornio” (ODT)
      - “Despegue con remolque aéreo” (DRA)
      - “Piloto remolcador aéreo” (PRA)
      - “Despegue arnés motorizado” (DAM)
      - “Despegue minitriake” (DMT)

#### 4.1. Ala Delta (ADL)

El ala delta, la especialidad deportiva base (deporte) y la subespecialidad deportiva practicada en la que se generan todas las titulaciones se llaman igual.

##### 4.1.1. Habilitación “Biplaza” (BPZ).

Cuando el piloto está calificado para llevar un pasajero.

##### 4.1.2. Habilitación Despegue con Torno (DCT)

Cuando el piloto está calificado para ser asistido en el despegue por un tornio.

##### 4.1.3. Habilitación Operador de Torno (ODT)

Cuando la persona está calificada para asistir los despegues a los pilotos mediante tornio.

##### 4.1.4. Habilitación Despegue con Remolque Aéreo (DRA)

Cuando el piloto está calificado para ser asistido en el despegue por un sistema de remolque aéreo, habitualmente ULM.

##### 4.1.5. Habilitación Piloto remolcador aéreo (PRA)

Cuando el piloto está calificado para pilotar un sistema de remolque aéreo, habitualmente ULM, con el que remolcar a un ala delta.

##### 4.1.6. Habilitación Piloto despegue ala delta motorizada (ADM)

Cuando el piloto está calificado para pilotar un ala delta motorizada ya sea con arnés motorizado o con una estructura auxiliar motorizada (**minitriake**) .

El primer sistema (**arnés motorizado**) consiste en un pequeño motor de combustión o eléctrico conectado al arnés de vuelo libre. Para el despegue se combina la propulsión del motor con el esfuerzo físico de las piernas del piloto y permite al piloto despegar con su ala delta desde un lugar llano.

El segundo sistema (estructura auxiliar motorizada o **minitriake**) consiste en un pequeño motor de combustión o eléctrico conectado a una estructura auxiliar. Para el despegue se combina la propulsión del motor con el esfuerzo físico del piloto y permite al piloto despegar y aterrizar con su ala delta habitualmente sobre ruedas o patines.





**REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA**  
**Comisión Técnica Nacional de Ala Delta (CTNADL)**  
**Reglamento de Ala Delta – Real Federación Aeronáutica Española**

- Vigencia: desde el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ hasta el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ -

## **5. TITULACIONES.**

### **5.1. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **5.1.1. Conceptos y definiciones.**

##### **5.1.1.1. Título.**

Es el reconocimiento federativo de poseer los conocimientos y habilidades necesarios para realizar la actividad deportiva correspondiente.

##### **5.1.1.1.1. Concesión de los títulos**

Las “Titulaciones” de los deportistas serán concedidas por la RFAE y deberán ser solicitadas a través del Club por el que el piloto ha tramitado su licencia federativa.

Las “Titulaciones” de los técnicos y jueces serán concedidas por la RFAE tras la presentación por parte de los interesados de los documentos que acrediten la superación de los requisitos recogidos en el presente Reglamento para la obtención de dichas titulaciones.

##### **5.1.1.1.2. Convalidaciones de títulos.**

###### **5.1.1.1.2.1. Titulaciones de deportistas.**

Las convalidaciones de titulaciones de deportistas de otras Comunidades Autónomas o países estarán de acuerdo a los requisitos, reconocimientos y aptitudes que se exigen en esta RFAE y descrito en este Reglamento para cada título correspondiente al estamento de deportistas.

Se podrán realizar convalidaciones de títulos anteriores y otorgar títulos a aquellos que no los posean, siempre y cuando puedan demostrar de manera consistente que poseen las aptitudes correspondientes para ello, siempre bajo la supervisión de la CTNADL, que podrá reclamar documentación e incluso de un examen práctico, si lo juzgase oportuno.

###### **5.1.1.1.2.2. Titulaciones de técnicos y jueces.**

Las convalidaciones de titulaciones de técnicos de otras Comunidades Autónomas o países estarán de acuerdo a los requisitos, reconocimientos y aptitudes que se exigen en esta RFAE y descrito en este Reglamento para cada título correspondiente al estamento de técnicos.

##### **5.1.1.2. Habilitación.**

Es el reconocimiento federativo de poseer las habilidades y conocimientos necesarios para realizar una actividad deportiva de manera ampliada.

Toda habilitación necesita del soporte de una titulación deportiva.

##### **5.1.1.3. Libro de Progresión.**

El Libro de Progresión del Alumno (Anexo 1) se utiliza para acreditar los objetivos del Plan de Estudio de los cursos de Iniciación, Progresión, Perfeccionamiento, Seguridad, Vuelo de Rendimiento y Simulación de Incidencias en Vuelo.

###### **5.1.1.3.1. Apertura.**

El Libro de Progresión será diligenciado con expresión de la fecha de inicio (apertura), por el Director de la Escuela al comienzo del Curso de Ala Delta.

###### **5.1.1.3.2. Certificación de los ejercicios.**

Los ejercicios registrados en el Libro de Progresión del Alumno serán certificados por el técnico que ha hecho el seguimiento del ejercicio en cuestión.

###### **5.1.1.4. Libro Oficial Registro de Vuelos.**

El Libro Oficial de Registro de Vuelos se utiliza para registrar los vuelos efectuados por el deportista una vez obtenido el título de “Piloto en Prácticas”.



**REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA**  
**Comisión Técnica Nacional de Ala Delta (CTNADL)**  
**Reglamento de Ala Delta – Real Federación Aeronáutica Española**

- Vigencia: desde el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ hasta el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ -

**5.1.1.4.1. Apertura.**

El libro será diligenciado con expresión de la fecha de inicio (apertura), por el Director de la Escuela, una vez obtenido el título de “Piloto en Prácticas”. Dicha fecha de apertura, coincidirá con la fecha de obtención del título.

La CTNADL podrá realizar la apertura inicial del Libro Oficial de Registro de Vuelos, en aquellos supuestos de titulaciones obtenidas con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento, o que hayan sido obtenidas en otras Federaciones.

**5.1.1.4.2 Ampliaciones:**

Una vez agotado el libro oficial de registro de vuelos, el deportista podrá obtener un libro nuevo que será diligenciado por un Director de una Escuela Reconocida de Ala Delta o por la propia CTNADL.

**5.1.1.4.3 Verificación de los vuelos.**

Los vuelos registrados en el Libro de Registro de Vuelos serán verificados por un “Piloto Avanzado”, un “Piloto Experto” o un Técnico.

**5.2. ESTAMENTO DE DEPORTISTAS.**

**5.2.1. Niveles del estamento.**

**5.2.1.1. “Alumno Piloto” (D0).**

**5.2.1.1.1. Definición:**

Se considera “Alumno Piloto” a todo practicante de esta especialidad deportiva durante el periodo de tiempo que transcurre desde la fecha de inicio hasta la de finalización del Curso en una Escuela Reconocida.

**5.2.1.1.2. Requisitos:**

- Ser mayor de edad o menor con autorización de su representante legal (progenitor o tutor).
- Disponer desde el inicio de su actividad deportiva, de la correspondiente licencia federativa en vigor, salvo en el caso de que la escuela disponga de seguro privado que cubra los daños de RC y asistencia sanitaria de condiciones similares o superiores a la póliza de la RFAE tal y como se viene haciendo desde otras especialidades.
- Inscribirse en una escuela reconocida por la RFAE.

**5.2.1.1.3. Obligaciones:**

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar a su técnico cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.
- Volar con alas delta monoplasa, controlado por un Técnico de la Escuela de Ala Delta Reconocida en la que esté realizando sus cursos o con alas biplazas (siempre con el instructor)

**5.2.1.1.4 Vigencia:**

El periodo de validez del título de “Alumno Piloto” comienza con la solicitud de alta de la licencia federativa por parte de la escuela de ala delta reconocida a través de su club al que pertenece, y concluye con la superación de las pruebas de aptitud teóricas y prácticas, según el plan de estudio de la escuela.

**5.2.1.2. “Piloto en Prácticas” (Dp).**

**5.2.1.2.1. Definición:**

Es considerado “Piloto en Prácticas” todo aquel “Alumno Piloto” que ha terminado con éxito el Curso en una Escuela Reconocida.

**5.2.1.2.2. Requisitos:**

- Haber superado con éxito las pruebas de aptitud de las áreas teóricas (examen) y prácticas (ejercicios) del Curso en una Escuela Reconocida.



**REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA**  
**Comisión Técnica Nacional de Ala Delta (CTNADL)**  
**Reglamento de Ala Delta – Real Federación Aeronáutica Española**

- Vigencia: desde el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ hasta el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ -

**5.2.1.2.3. Obligaciones:**

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar al Presidente de su Club, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.
- Volar bajo su responsabilidad y control, con alas delta monoplacea acordes a su nivel.

**5.2.1.2.4. Recomendaciones:**

- Volar siempre acompañado por otro piloto.

**5.2.1.2.5. Vigencia:**

- El periodo de validez de la titulación de “Piloto en Prácticas” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

**5.2.1.2.6. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTNADL.

**5.2.1.3. “Piloto” (D1).**

**5.2.1.3.1. Definición:**

Es considerado “Piloto” a todo aquel “Piloto en Prácticas” que ha cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**5.2.1.3.2. Requisitos:**

- Estar en posesión del Título de “Piloto de en Prácticas” y solicitarlo a la RFAE a través del Club por el que ha tramitado su licencia federativa, acreditando mediante certificado del Presidente de su Club o mediante el Libro Registro de Vuelos haber realizado desde la obtención del título de “Piloto en Prácticas”:
  - Un mínimo de 60 vuelos que sumen al menos 20 horas de vuelo en total
  - Haber volado en al menos cinco zonas distintas, tres de ellas de interior o montaña.
  - Haber realizado un mínimo de 3 vuelos en condiciones ascendentes, de al menos una hora cada uno.

**5.2.1.3.3. Obligaciones:**

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar al Presidente de su Club, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.
- Volar y competir bajo su responsabilidad con alas delta monoplacea, en espacios aéreos no prohibidos por este Reglamento, ni por el Reglamento de Circulación Aérea.

**5.2.1.3.4. Derechos:**

El título de “Piloto” faculta para:

- Participar en aquellas competiciones oficiales cuya reglamentación se lo permita.

**5.2.1.3.5. Vigencia:**

- El periodo de validez de la titulación de “Piloto” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

**5.2.1.3.6. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTNADL.

**5.2.1.4. “Piloto Experto” (D2).**

**5.2.1.4.1. Definición:**

- Es considerado “Piloto Experto” a todo aquel “Piloto” que haya realizado y tenga anotados en su Libro de Vuelos o certificado del Presidente del club un mínimo de 50 Vuelos desde la obtención del título de “Piloto” y reúne los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento.



**REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA**  
**Comisión Técnica Nacional de Ala Delta (CTNADL)**  
**Reglamento de Ala Delta – Real Federación Aeronáutica Española**

- Vigencia: desde el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ hasta el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ -

**5.2.1.4.2. Requisitos:**

- Solicitarlo a RFAE a través del Club por el que ha tramitado su licencia federativa y acreditar los siguientes méritos:
- Estar en posesión del Título de “Piloto”.
- Acreditar, mediante certificado del Presidente de su club, haber realizado 2 vuelos de rendimiento en distancia, ida y vuelta o triangulación, superiores a 30 Km. después de la obtención del título de “Piloto”. Dicho certificado podrá ser emitido también por el Director de Competición del evento donde haya realizado dichos vuelos

**5.2.1.4.3. Obligaciones:**

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar al Presidente de su Club, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.
- Volar y competir bajo su responsabilidad con alas delta monoplaza, en espacios aéreos no prohibidos por este Reglamento, ni por el Reglamento de Circulación Aérea.

**5.2.1.4.4. Derechos:**

El título de “Piloto Avanzado” faculta para:

- Participar en aquellas competiciones oficiales cuya reglamentación se lo permita.
- Poder realizar el curso de “Habilitación Biplaza”.

**5.2.1.4.5. Vigencia:**

- El periodo de validez de la titulación de “Piloto Avanzado” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

**5.2.1.4.6. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTNADL.

**5.2.2. Habilitaciones del estamento.**

**5.2.2.1. “Biplaza” (BPZ).**

**5.2.2.1.1. Requisitos:**

- Poseer el Título de “Piloto Experto”.
- Superar con éxito el Curso de esta Habilitación en una Escuela de Ala Delta Reconocida.
- Disponer del suplemento Biplaza en el seguro de Responsabilidad Civil.

**5.2.2.1.2. Obligaciones:**

- Realizar sus vuelos en biplaza con alas delta biplaza, equipados con paracaídas de emergencia biplaza.
- Velar, ante todo, por la seguridad del pasajero/navegante.
- Disponer del suplemento Biplaza con seguro de cobertura médica y responsabilidad civil.
- Debe cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento, así como comunicar la existencia de accidentes cuando conozca su existencia.

**5.2.2.1.3. Derechos:**

- Volar bajo su responsabilidad con alas delta biplaza.
- Participar en aquellas competiciones oficiales cuya reglamentación se lo permita.
- Llevar como tripulante a un navegante debidamente federado o a un pasajero cubierto por el Suplemento Biplaza de su licencia.

**5.2.2.1.4. Vigencia:**

- El periodo de validez de la “Habilitación Biplaza” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

**5.2.2.1.5. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTNADL.



**REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA**  
**Comisión Técnica Nacional de Ala Delta (CTNADL)**  
**Reglamento de Ala Delta – Real Federación Aeronáutica Española**

- Vigencia: desde el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ hasta el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ -

#### **5.2.2.2. “Despegue con Torno” (DCT).**

##### **5.2.2.2.1. Requisitos:**

- Superar con éxito el Curso de esta Habilitación en una Escuela de Ala Delta Reconocida.

##### **5.2.2.2.2. Derechos y Obligaciones:**

- Despegar con ayuda de torno con ala delta.

##### **5.2.2.2.3. Vigencia:**

- El periodo de validez de la “Habilitación Despegue con Torno” es indefinida, quedando automáticamente sin validez a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.

- La habilitación obtenida en cualquier nivel de deportista, se hereda al obtener cualquier nivel superior de titulación deportiva del mismo estamento deportivo.

##### **5.2.2.2.4. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTNADL.

#### **5.2.2.3. “Operador de Torno” (ODT).**

##### **5.2.2.3.1. Requisitos:**

- Superar con éxito el curso de esta habilitación en una Escuela de Ala Delta Reconocida.

##### **5.2.2.3.2. Derechos y Obligaciones:**

- Operar el torno y remolcar en los despegues a los pilotos que posean la “Habilitación Despegue con Torno” (DCT).

##### **5.2.2.3.3. Vigencia:**

- El periodo de validez de la “Habilitación Operador de Torno” (ODT) es indefinida, quedando automáticamente sin validez a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.

##### **5.2.2.3.4. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTNADL.

#### **5.2.2.4. Despegue con remolque aéreo (DRA).**

##### **5.2.2.4.1. Requisitos:**

- Superar con éxito el curso de esta habilitación en una Escuela de Ala Delta Reconocida.

##### **5.2.2.4.2. Derechos y Obligaciones:**

- Despegar con ayuda de remolque aéreo.

##### **5.2.2.4.3. Vigencia:**

- El periodo de validez de la “Habilitación Despegue con Remolque Aéreo” (DRA) es indefinida, quedando automáticamente sin validez a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.

##### **5.2.2.4.4. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTNADL.

#### **5.2.2.5. Habilitación piloto remolcador aéreo (PRA).**

##### **5.2.2.5.1. Requisitos:**

- El piloto remolcador aéreo debe tener el título de piloto de ULM

- Debe superar con éxito el curso de esta habilitación en una Escuela de Ala Delta Reconocida.



**REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA**  
**Comisión Técnica Nacional de Ala Delta (CTNADL)**  
**Reglamento de Ala Delta – Real Federación Aeronáutica Española**

- Vigencia: desde el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ hasta el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ -

**5.2.2.5.2. Derechos y Obligaciones:**

- Operar el remolcador ULM para realizar remolques aéreos de alas delta a los pilotos que posean la "Habilitación Despegue con Remolque Aéreo" (DRA).

**5.2.2.5.3. Vigencia:**

- El periodo de validez de la "Habilitación piloto remolcador aéreo" (PRA) es indefinida, quedando automáticamente sin validez a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.

**5.2.2.5.4. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTNADL.

**5.2.2.6. Habilitación Piloto despegue ala delta motorizada (ADM)**

**5.2.2.6.1. Requisitos:**

- Superar con éxito el curso de esta habilitación en una Escuela de Ala Delta Reconocida.

**5.2.2.6.2. Derechos y Obligaciones:**

- Operar un ala delta motorizada ya sea con arnés motorizado o con una estructura auxiliar motorizada (minitrike) .

**5.2.2.6.3. Vigencia:**

- El periodo de validez de la "Habilitación Piloto despegue ala delta motorizada" (ADM) es indefinida, quedando automáticamente sin validez a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.

**5.2.2.6.4. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTNADL.

**5.3. ESTAMENTOS DE TECNICOS.**

**5.3.1. Niveles del estamento.**

**5.3.1.1. "Monitor" (T1).**

**5.3.1.1.1. Requisitos:**

- Estar en posesión del título de "Piloto Experto".  
- Superar con éxito el "Curso de Monitor".

**5.3.1.1.2. Obligaciones:**

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento, así como de las normas de la Escuela de la que es plantilla.  
- Verificar los vuelos que le consten o sea testigo en los Libros de Registro de Vuelos a los pilotos que se lo soliciten.  
- Comunicar al Director de la Escuela de Ala Delta Reconocida de la que es plantilla, cualquier accidente o incidente de vuelo del que tenga conocimiento o sea testigo.  
- Asistir a la reunión de actualización de Técnicos de Ala Delta que convoque la CTNADL.





**REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA**  
**Comisión Técnica Nacional de Ala Delta (CTNADL)**  
**Reglamento de Ala Delta – Real Federación Aeronáutica Española**

- Vigencia: desde el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ hasta el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ -

**5.3.1.1.3. Derechos:**

- Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica de la especialidad deportiva y habilitaciones que posea, dirigido por un Instructor con los alumnos de la Escuela de Ala Delta Reconocida a la que pertenezca en los niveles de Iniciación y Progresión del Curso de Ala Delta.
- Realizar funciones de asistencia a un “Instructor” en el Curso de Perfeccionamiento, y en los Cursos de Seguridad, Rendimiento y Simulación de Incidencias en Vuelo.
- Realizar funciones de asistencia a un Instructor en los cursos de obtención de “Habilitaciones Biplaza” (BPZ), “Habilitación Despegue con Torno” (DCT), “Habilitación Operador de Torno” (ODT), **Habilitación despegue con remolque aéreo (DRA)**, **Habilitación piloto remolcador aéreo (PRA)** y **Habilitación Piloto despegue ala delta motorizada (ADM)**
- Realizar funciones de remonte con torno a los alumnos de la Escuela a la que pertenece, si está en posesión de la “Habilitación Operador de Torno” (ODT).
- **Realizar funciones de remolque aéreo a los alumnos de la Escuela a la que pertenece, si está en posesión de la “Habilitación piloto remolcador aéreo (PRA)**
- Colaborar con los Técnicos y el Director en la aplicación de las Normas de Seguridad y Planes de Estudio de la escuela.
- Asistir por radio a los alumnos que tenga asignados.

**5.3.1.1.4. Vigencia:**

- El periodo de validez de la titulación de “Monitor” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

**5.3.1.1.5. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTNADL, por incumplimiento de los planes de estudio y de las normas de seguridad.
- Por no superar los posibles Cursos de actualización de Técnicos de organizados por la CTNADL, cuya obligatoriedad así sea establecida por dicha CTNADL.

**5.3.1.2. “Instructor” (T2).**

**5.3.1.2.1. Requisitos:**

- Estar en posesión de los títulos de “Piloto Experto” y “Monitor”.
- Superar con éxito el Curso de Instructor.

**5.3.1.2.2. Obligaciones:**

- Además de las obligaciones del título de “Monitor” el título de “Instructor” obliga a:
- Supervisar y coordinar el trabajo de los Monitores en la escuela.

**5.3.1.2.3. Derechos:**

- Además de los derechos y atribuciones del título de “Monitor” el título de “Instructor” faculta para:
- Ser propuesto para dirigir una Escuela Reconocida y planificar y programar las actividades de enseñanza.
  - Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica en el Curso de Ala Delta, y en los Cursos de Seguridad, Rendimiento y Simulación de Incidencias en Vuelo.
  - Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica en los cursos de obtención de “Habilitaciones Biplaza” (BPZ), “Habilitación Despegue con Torno” (DCT) y “Habilitación Operador de Torno” (ODT), **Habilitación despegue con remolque aéreo (DRA)**, **Habilitación piloto remolcador aéreo (PRA)** y **Habilitación Piloto despegue ala delta motorizada (ADM)**, si posee la correspondiente habilitación en el estamento de técnico.

**5.3.1.2.4. Vigencia:**

- El periodo de validez de la titulación de “Instructor” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.



**REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA**  
**Comisión Técnica Nacional de Ala Delta (CTNADL)**  
**Reglamento de Ala Delta – Real Federación Aeronáutica Española**

- Vigencia: desde el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ hasta el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ -

#### **5.3.1.2.5. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTNADL, por incumplimiento de los planes de estudio y de las normas de seguridad.
- Por no superar los posibles Cursos de actualización de Técnicos de Ala Delta organizados por la CTNADL, cuya obligatoriedad así sea establecida por dicha CTNADL.

#### **5.3.1.3. “Instructor Entrenador” (T3).**

##### **5.3.1.3.1. Requisitos:**

- Estar en posesión del título de “Instructor”.
- Superar con éxito el Curso de “Instructor Entrenador”.

##### **5.3.1.3.2. Obligaciones:**

Además de las obligaciones del título de “Instructor” el título de “Instructor Entrenador” obliga a:

- Impartir cursos, jornadas, seminarios de reciclaje o actualización de técnicos a petición de la CTNADL.

##### **5.3.1.3.3. Derechos:**

Además de los derechos y atribuciones del título de “Instructor” el título de “Instructor Entrenador” faculta para:

- Dirigir y confeccionar planes individuales de entrenamiento de pilotos.
- Entrenar equipos y selecciones.
- La creación y dirección de planes de entrenamiento de pilotos, equipos y selecciones.
- Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica en los Seminarios de Entrenamiento de Competición.

##### **5.3.1.3.4. Vigencia:**

- El periodo de validez de la titulación de “Instructor Entrenador” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.

##### **5.3.1.3.5. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTNADL, por incumplimiento de los planes de estudio y de las normas de seguridad.
- Por no superar los posibles Cursos de actualización de Técnicos organizados de la CTNADL, cuya obligatoriedad así sea establecida por dicha CTNADL.

#### **5.3.2. Habilitaciones del estamento.**

##### **5.3.2.1. “Biplaza” (BPZ).**

###### **5.3.2.1.1. Requisitos:**

- Poseer el Título de “Instructor”, si al obtener este, estaba incluida esta habilitación en el plan de estudio del curso.
- Poseer el Título de “Instructor” obtenido con plan de estudio que no incluía esta habilitación y superar un curso de técnicos para esta habilitación.
- Disponer del suplemento Biplaza en el seguro de Responsabilidad Civil y Accidente Deportivo.

###### **5.3.2.1.2. Derechos y Obligaciones:**

- Realizar en la escuela a la que pertenece, funciones de enseñanza teórica y práctica en los cursos de esta habilitación.

###### **5.3.2.1.3. Vigencia:**

- El periodo de validez de la “Habilitación Biplaza” es indefinida, quedando automáticamente sin validez a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- La “Habilitación Biplaza” obtenida como “Instructor”, se hereda al obtener el título de “Instructor Entrenador”.

###### **5.3.2.1.4. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTNADL.





**REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA**  
**Comisión Técnica Nacional de Ala Delta (CTNADL)**  
**Reglamento de Ala Delta – Real Federación Aeronáutica Española**

- Vigencia: desde el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ hasta el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ -

### **5.3.2.2. “Despegue con Torno” (DCT).**

#### **5.3.2.2.1. Requisitos:**

- Poseer el Título de “Monitor”, si al obtener este, estaba incluida esta habilitación en el plan de estudio del curso.
- Poseer el Título de “Monitor” obtenido en un plan de estudio que no incluía esta habilitación y superar un curso de técnicos para esta habilitación.

#### **5.3.2.2.2. Derechos y Obligaciones:**

- Realizar en la escuela a la que pertenece, funciones de enseñanza teórica y práctica en los cursos de esta habilitación.

#### **5.3.2.2.3. Vigencia:**

- El periodo de validez de la “Habilitación Despegue con Torno” es indefinida, quedando automáticamente sin validez, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- La “Habilitación Despegue con Torno” obtenida como “Monitor”, se hereda al obtener los títulos de “Instructor” e “Instructor Entrenador”.

#### **5.3.2.2.4. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTNADL.

### **5.3.2.3. Operador de Torno (ODT).**

#### **5.3.2.3.1. Requisitos:**

- Poseer el Título de “Instructor”, si al obtener este, estaba incluida esta habilitación en el plan de estudio del curso.
- Poseer el Título de “Instructor” obtenido en un plan de estudio que no incluía esta habilitación y superar un curso de técnicos para esta habilitación.

#### **5.3.2.3.2. Derechos y Obligaciones:**

- Realizar en la escuela a la que pertenece, funciones de enseñanza teórica y práctica en los cursos de esta habilitación.

#### **5.3.2.3.3. Vigencia:**

- El periodo de validez de la “Habilitación Operador de Torno” es indefinida, quedando automáticamente sin validez a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- La “Habilitación Operador de Torno” obtenida como “Monitor”, se hereda al obtener los títulos de “Instructor” e “Instructor Entrenador”.

#### **5.3.2.3.4. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTNADL.

### **5.3.2.4. “Guía de Vuelo” (GDV).**

#### **5.3.2.4.1. Definición.**

Es un Técnico que acompaña (no necesariamente en vuelo), guía y asesora a un grupos de pilotos, con titulación mínima de “Piloto” o equivalente, no habituales en dicha zona, sobre las características técnicas del la Estación o Zona de Vuelo y todo lo relacionado con el Espacio Aéreo y el Medio Ambiente que le rodea.

#### **5.3.2.4.2. Requisitos:**

- Poseer el Título de “Monitor”, si al obtener este, estaba incluida esta habilitación en el plan de estudio del curso.
- Poseer el Título de “Monitor” obtenido en un plan de estudio que no incluía esta habilitación y superar un curso de técnicos para esta habilitación (*anexo 9*).



**REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA**  
**Comisión Técnica Nacional de Ala Delta (CTNADL)**  
**Reglamento de Ala Delta – Real Federación Aeronáutica Española**

- Vigencia: desde el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ hasta el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ -

- Hablar fluidamente español y el mismo idioma de los pilotos que acompañe, guíe y asesore como guía de vuelo.

**5.3.2.4.3. Derechos y Obligaciones:**

- Acompañar al grupo de pilotos a los despegues e informarles de las características peculiares de la zona de vuelo y mantener comunicación permanente por radio con los pilotos en vuelo.
- Poner en funcionamiento el Plan de Emergencia en caso de accidente.
- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar a la CTNADL, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.
- Conminar a aterrizar a los pilotos de su grupo por motivos de seguridad (accidente, número excesivo de pilotos en vuelo en la Zona, actividad de escuela, etc...).
- Realizar sus funciones con grupos de pilotos con titulación mínima de “Piloto” o titulaciones equivalentes.
- El ratio guía de vuelo / pilotos no debe ser mayor de 1 / 8.

**5.3.2.4.4. Vigencia:**

- El periodo de validez de la “Habilitación de Guía de Vuelo” es anual, siendo prorrogable automáticamente, salvo informe en contra de la CTNADL.
- La “Habilitación de Guía de Vuelo” quedará automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa o la titulación que le da soporte.

**5.3.2.4.5. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTNADL, por incumplimiento de las Normas de Seguridad de las Estaciones de Vuelo o Zonas de Vuelo o de lo establecido en este Reglamento General.
- Por no superar los posibles Cursos de actualización organizados por la CTNADL, cuya obligatoriedad así sea establecida por dicha CTNADL.

**5.3.2.5. “Despegue con Remolque Aéreo” (DRA).**

**5.3.2.5.1. Requisitos:**

- Poseer el Título de “Monitor”, si al obtener este, estaba incluida esta habilitación en el plan de estudio del curso.
- Poseer el Título de “Monitor” obtenido en un plan de estudio que no incluía esta habilitación y superar un curso de técnicos para esta habilitación.

**5.3.2.5.2. Derechos y Obligaciones:**

- Realizar en la escuela a la que pertenece, funciones de enseñanza teórica y práctica en los cursos de esta habilitación.

**5.3.2.5.3. Vigencia:**

- El periodo de validez de la “Habilitación Despegue con Remolque Aéreo” es indefinida, quedando automáticamente sin validez, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- La “Habilitación Despegue con Remolque Aéreo” obtenida como “Monitor”, se hereda al obtener los títulos de “Instructor” e “Instructor Entrenador”.

**5.3.2.5.4. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTNADL.

**5.3.2.6. “Habilitación piloto remolcador aéreo” (PRA).**

**5.3.2.6.1. Requisitos:**

- Poseer el Título de “Monitor”, si al obtener este, estaba incluida esta habilitación en el plan de estudio del curso.
- Poseer el Título de “Monitor” obtenido en un plan de estudio que no incluía esta habilitación y superar un curso de técnicos para esta habilitación.
- El piloto remolcador aéreo debe tener el título de piloto de ULM

**5.3.2.6.2. Derechos y Obligaciones:**



**REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA**  
**Comisión Técnica Nacional de Ala Delta (CTNADL)**  
**Reglamento de Ala Delta – Real Federación Aeronáutica Española**

- Vigencia: desde el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ hasta el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ -

- Realizar en la escuela a la que pertenece, funciones de enseñanza teórica y práctica en los cursos de esta habilitación.

**5.3.2.6.3. Vigencia:**

- El periodo de validez de la “Habilitación Despegue con Remolque Aéreo” es indefinida, quedando automáticamente sin validez, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- La “Habilitación piloto remolcador aéreo” obtenida como “Monitor”, se hereda al obtener los títulos de “Instructor” e “Instructor Entrenador”.

**5.3.2.6.4. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTNADL.

**5.3.2.7. “Habilitación despegue con ala delta motorizada” (ADM)**

**5.3.2.7.1. Requisitos:**

- Poseer el Título de “Monitor”, si al obtener este, estaba incluida esta habilitación en el plan de estudio del curso.
- Poseer el Título de “Monitor” obtenido en un plan de estudio que no incluía esta habilitación y superar un curso de técnicos para esta habilitación.

**5.3.2.7.2. Derechos y Obligaciones:**

- Realizar en la escuela a la que pertenece, funciones de enseñanza teórica y práctica en los cursos de esta habilitación.

**5.3.2.7.3. Vigencia:**

- El periodo de validez de la “Habilitación Despegue con Ala Delta motorizada” es indefinida, quedando automáticamente sin validez, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- La “Habilitación Despegue con Ala Delta motorizada” obtenida como “Monitor”, se hereda al obtener los títulos de “Instructor” e “Instructor Entrenador”.

**5.3.2.7.4. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTNADL.

**5.4. ESTAMENTO DE OBSERVADORES Y JUECES.**

**5.4.1. Niveles del estamento.**

**5.4.1.1. “Observador” (JOb).**

El interesado en obtener el título solicitará por escrito el Cuestionario de Observador a CTNADL. Una vez recibida la solicitud la CTNADL le proporcionará el Cuestionario de Observador y el Código Deportivo FAI correspondiente. Una vez rellenado el cuestionario, el interesado lo devolverá a la CTNADL para su valoración, solicitando a la vez si procede el título de “Observador” (JOb).

**5.4.1.1.1. Requisitos:**

- Tener 18 años cumplidos.
- Estar en posesión del Título de “Piloto Experto” .
- Acreditar mediante una prueba de aptitud, conocimiento del Código Deportivo de la FAI, en especial en los capítulos concernientes a la homologación de récords.
- Haber solicitado el título a la CTNADL, aportando el correspondiente cuestionario de Observador, correctamente relleno.

**5.4.1.1.2. Objetivos:**

- Servir de testigo oficial para los intentos de récords y reconocimientos FAI
- Colaborar con los Jueces en las funciones de observación que le sean asignadas.



**REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA**  
**Comisión Técnica Nacional de Ala Delta (CTNADL)**  
**Reglamento de Ala Delta – Real Federación Aeronáutica Española**

- Vigencia: desde el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ hasta el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ -

**5.4.1.1.3. Obligaciones:**

- Cumplir y velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.
- Servir de testigo en los momentos del vuelo requeridos por el Código Deportivo de la FAI para la homologación de récords.
- Comunicar a la CTNADL, cualquier accidente o incidente de vuelo que tenga conocimiento o sea testigo.

**5.4.1.1.4. Derechos:**

- Solicitar la homologación de vuelos y récords a la RFAE y a la RFAE.

**5.4.1.1.5. Vigencia:**

- El periodo de validez de la titulación de Observador es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa

**5.4.1.1.6. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTNADL.

**5.4.1.2. “Juez” (J1).**

*(No existirán los niveles J2 y J3 de este estamento deportivo).*

**5.4.1.2.1. Requisitos:**

- Tener 18 años cumplidos
- Estar en posesión del Título de Graduado Escolar u equivalente, o en caso contrario, haber superado el examen sustitutorio.
- Superar un curso de “Juez” (J1) organizado por la CTNADL..

**5.4.1.2.2. Objetivos:**

- Realizar funciones de juzgamiento en las competiciones federadas, de acuerdo con su titulación y experiencia.

**5.4.1.2.3. Obligaciones:**

- Cumplir y velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.
- Confeccionar y firmar las actas oficiales de las competiciones federadas a las que asista.
- Comunicar a la CTNADL, cualquier accidente o incidente de vuelo que tenga conocimiento o sea testigo.

**5.4.1.2.4. Derechos:**

- Asistir como “Juez” a las Competiciones federadas que sea designado oficialmente.
- Supervisar el desarrollo de las competiciones, levantar el acta de las clasificaciones y en general realizar funciones que le atribuya la normativa federativa.

**5.4.1.2.5. Vigencia:**

- El periodo de validez de la titulación de “Juez” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- Ante cambios significativos la CTNADL podrá determinar la obligatoriedad de la realización de cursos de reciclaje para prorrogar la validez de esta titulación.

**5.4.1.2.6. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTNADL.

**5.5. CONDICION DE VALIDEZ DE LOS TITULOS.**

Es condición indispensable para poder utilizar los derechos y facultades derivados de los títulos, la vigencia de la licencia federativa en el momento del uso de dichos títulos.

Sin este requisito las facultades otorgadas en las titulaciones no serán válidas.



**REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA**  
**Comisión Técnica Nacional de Ala Delta (CTNADL)**  
**Reglamento de Ala Delta – Real Federación Aeronáutica Española**

- Vigencia: desde el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ hasta el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ -

## **6. ENSEÑANZA.**

### **6.1. Escuela Reconocida.**

Las Escuelas Reconocidas son centros de aprendizaje y perfeccionamiento del vuelo en Ala Delta. La formación corre a cargo de “Monitores” e “Instructores”.

La CTNADL, otorgará el Reconocimiento de Escuela a aquellas que cumplan los requisitos exigidos. Este reconocimiento será condición imprescindible para la tramitación de las Licencias Federativas de sus alumnos, que serán solicitadas a través del club al que pertenece y estará condicionado a la especialidad deportiva y habilitaciones que tengan reconocidas los técnicos que estén integrados en la plantilla de técnicos de la Escuela.

La Escuela sólo podrá impartir los cursos para los cuales haya sido autorizada por la CTNADL.

El nombre oficial obligatorio será: “**Escuela de Ala Delta Reconocida de...**” seguido del nombre de la Asociación o del club Deportivo que solicita el reconocimiento de Escuela.

Las Escuelas podrán solicitar por escrito y de forma razonada a la CTNADL la autorización pertinente para poder utilizar un nombre comercial, en las campañas de promoción que realice, utilizando siempre para todos los asuntos federativos el nombre oficial por el que fue reconocida la Escuela.

En aplicación del presente reglamento, toda actividad de enseñanza realizada dentro del territorio Nacional, deberá realizarse bajo el amparo y dirección de una escuela de ala delta reconocida por esta federación.

#### **6.1.1. Requisitos:**

- Solicitud de Presidente del club Deportivo o Asociación a la CTNADL, aportando:
  - Certificado expedido por el Secretario de la Asociación o Club, con el visto bueno del Sr. Presidente, acreditativo del acuerdo adoptado en Asamblea, aprobando la solicitud de la creación de la escuela.
  - Memoria explicativa de creación de la escuela en donde se especificará:
    - 1.- Datos de la Escuela.
    - 2.- Relación de Técnicos.
    - 3.- Plan de Estudios de los cursos a impartir.
    - 4.- Contrato Escuela-Alumno.

#### **6.1.2. Obligaciones:**

- Estar al corriente del pago de la cuota federativa anual.
- Tener a disposición de los alumnos una copia en vigor del Reglamento de Ala Delta de la RFAE.
- Tramitar, antes del comienzo de las clases, las Licencias Federativas de los alumnos a través del club al que pertenece.
- Cumplimentar los ejercicios y fases completadas por el alumno en la “Ficha de Progresión”, así como firmar y certificar cada uno de los niveles que el alumno haya finalizado satisfactoriamente.
- Comunicar a la CTNADL las fechas de alta y de finalización de los cursos impartidos y sus resultados.
- Solicitar autorización a la CTNADL de todas las altas que se produzcan en la plantilla de técnicos de la escuela.
- Comunicar a la CTNADL todas las bajas de los técnicos que se produzcan en la plantilla de técnicos de la escuela.

#### **6.1.3. Equipamiento:**

El equipamiento deportivo de las escuelas reconocidas, estará condicionado a las necesidades emanadas de los cursos que tenga autorizados impartir.

#### **6.1.4. Pérdida de la condición de Escuela Reconocida:**

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTNADL, por incumplimiento de los planes de estudio o del Reglamento de Ala Delta.
- Por solicitud expresa del presidente del club Deportivo o Asociación a la que pertenece.
- A propuesta de la CTNADL, por inactividad docente de la Escuela durante un plazo de 2 años continuados.



**REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA**  
**Comisión Técnica Nacional de Ala Delta (CTNADL)**  
**Reglamento de Ala Delta – Real Federación Aeronáutica Española**

- Vigencia: desde el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ hasta el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ -

**6.1.5. Plantilla técnica mínima:**

- Un “Instructor” (T2).

**6.2. Director de Escuela.**

**6.2.1. Requisitos:**

- Poseer el Título de “Instructor”.  
- Ser propuesto por escrito a la CTNADL por el Presidente del club al que pertenece la escuela.

**6.2.2. Funciones:**

- Dirigir la Escuela y certificar los méritos de los Alumnos.  
- Certificar los méritos de la plantilla de técnicos de la escuela.  
- Crear y dirigir el Plan de Estudios y aplicar los métodos de enseñanza.

**6.2.3. Obligaciones:**

- Certificar a la CTNADL la realización y superación de los cursos que se realicen en la Escuela.  
- Hacer cumplir y aplicar el presente reglamento.  
- Solicitar a la CTNADL las altas de los técnicos de la escuela.  
- Comunicar a la CTNADL las bajas de dichos técnicos.  
- Realizar la apertura del Libro de Registro de Vuelos a la superación del “Curso de Ala Delta”.

**6.2.4. Cese en sus funciones:**

- Por voluntad propia.  
- Por solicitud expresa del Presidente del Club Deportivo o Asociación al que pertenece.

**6.2.5. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTNADL.

**6.3. Curso de Ala Delta.**

**6.3.1. Objetivos.**

Instruir de forma progresiva y segura de acuerdo al Plan de Estudio, para conseguir la capacitación de los alumnos y la superación del curso.

**6.3.2. Tipos de Cursos:**

**6.3.2.1. Cursos del estamento de deportistas a impartir por las Escuelas de Ala Delta Reconocidas:**

<b>Cursos</b>	<b>Objetivos</b>
Curso de ala delta.	Aprender las bases teóricas y prácticas para el pilotaje de un Ala Delta y realizar vuelos de ladera de escuela.
Habilitación Biplaza.	Aprender las técnicas de pilotaje y realizar vuelos de altura de forma autónoma.
Habilitación Despegue con Torno.	Realizar vuelos biplaza.
Habilitación Operador de Torno	Realizar despegues utilizando el remonte por medio de un torno.
Habilitación Despegue con Remolque Aéreo	Realizar remontes de otros pilotos operando un torno.
Habilitación Piloto Remolcador Aéreo.	Realizar despegues utilizando el remonte por medio de un remolque aéreo.
Habilitación Piloto de Ala Delta Motorizada	Realizar remolques de alas delta mediante ULM
	Realizar despegues utilizando ala delta motorizada





**REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA**  
**Comisión Técnica Nacional de Ala Delta (CTNADL)**  
**Reglamento de Ala Delta – Real Federación Aeronáutica Española**

- Vigencia: desde el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ hasta el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ -

### 6.3.2.1. Cursos del estamento de técnicos organizados por la CTNADL:

<b>Cursos</b>	<b>Objetivos</b>
Monitor (T1)	Los establecidos en el apartado correspondiente a esta titulación.
Instructor (T2)	Los establecidos en el apartado correspondiente a esta titulación.
Instructor Entrenador (T3)	Los establecidos en el apartado correspondiente a esta titulación.
Habilitación Biplaza	Capacitar a un técnico para realizar funciones de enseñanza teórica y práctica de esta habilitación.
Habilitación Despegue con Torno	Capacitar a un técnico funciones de enseñanza teórica y práctica de esta habilitación.
Habilitación Operador de Torno	Capacitar a un técnico funciones de enseñanza teórica y práctica de esta habilitación.
Habilitación Despegue con Remolque Aéreo	Capacitar a un técnico funciones de enseñanza teórica y práctica de esta habilitación.
Habilitación Guía de Vuelo.	Capacitar a un técnico para realizar funciones de Guía de Vuelo con otros pilotos.
Habilitación Piloto Remolcador Aéreo	Capacitar a un técnico funciones de enseñanza teórica y práctica de esta habilitación.
Habilitación Piloto de Ala Delta Motorizada	Capacitar a un técnico funciones de enseñanza teórica y práctica de esta habilitación.

### 6.4. Plan de Estudios.

Es el conjunto de materias específicas de cada curso concreto, que regladas por áreas, tanto teóricas como prácticas, serán impartidas al alumno durante la realización del curso.

## 7. COMPETICIÓN.

Las competiciones de Ala Delta, estarán reguladas a través de los siguientes Reglamentos:

- Reglamento General de Competición y Organización de Actividades Federativas Oficiales de la RFAE.
- Reglamento de Competición de Ala Delta.

## 8. NORMAS Y RECOMENDACIONES.

### 8.1. Normas de Tráfico para el Vuelo en Ala Delta.

- Los cruces de dos alas delta en la misma dirección y sentido contrario, se efectuarán desviándose cada una de las alas delta a su derecha.
- Si uno de las alas delta tuviera una ladera u obstáculo continuado a su derecha, tiene preferencia de paso y la ala delta que deja la ladera u obstáculo continuado a su izquierda, debe apartarse con antelación a su derecha para dejarle paso.
- Los adelantamientos a aeronaves más lentas se realizarán a una distancia prudencial de seguridad del adelantado para no enviarle turbulencias.
- Entre dos alas delta volando a diferente altura, tiene preferencia el que vuela más bajo.
- Dentro de una térmica, marca el sentido de giro el piloto que hubiera comenzado a girar primero.
- Al incorporarse a una térmica se entrará a girar en el mismo sentido que las alas delta que ya hubiera en su interior, sin interferir en sus trayectorias. Si fuera necesario se esperará fuera de la térmica hasta que las alas delta que estaban girando ganen altura y luego se entrará en la térmica.
- En caso de trayectorias laterales convergentes, tiene preferencia la aeronave más lenta o de menos margen de maniobra. El orden de preferencia entre aeronaves es: globo, paracaídas, parapente, ala delta, paramotor, planeador, aviones a motor,....



**REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA**  
**Comisión Técnica Nacional de Ala Delta (CTNADL)**  
**Reglamento de Ala Delta – Real Federación Aeronáutica Española**

- Vigencia: desde el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ hasta el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ -

### **8.2. Prohibiciones.**

- Dentro del área de seguridad de aeropuertos, aeródromos, pasillos aéreos y zonas restringidas de vuelo.
- De Ocaso a Orto.
- En el interior de las nubes.
- Sobre aglomeraciones de personas.
- Sobre núcleos de población.
- Aquellas otras que establezca la autoridad competente.

### **8.3. Obligaciones.**

- En zonas de despegue con espacio limitado, y cuando sea necesario por el número de pilotos en vuelo, tendrán preferencia de despegue los alumnos de las Escuelas de Vuelo reconocidas, las alas delta biplaza y los pilotos que estén realizando prácticas de vuelo, por ese orden.
- Es necesario dejar libre una ventana frente a la zona de despegue por la que puedan salir y volar los pilotos, sobre todo los alumnos, biplazas y pilotos en prácticas.

### **8.4. Recomendaciones de vuelo.**

Sobrevolar siempre sobre los obstáculos (*líneas eléctricas, casas, árboles,...*) a una altura mínima de 150 metros del obstáculo.

### **8.5. Equipamiento Obligatorio en vuelo.**

La no utilización de los elementos de seguridad obligatorios en vuelo, serán calificados como infracción al Reglamento de carácter Grave.

- Ala Delta.
- Arnés de vuelo.
- Casco.
- Paracaídas de emergencia. (*Es obligatorio el plegado del paracaídas de emergencia al menos una vez cada 12 meses, o si es menor en los plazos fijados por el fabricante*). No es obligatorio el paracaídas en los vuelos de ladera de escuela,

### **8.6. Equipamiento Recomendado en Vuelo.**

- Radio transmisor/receptor (*En el caso de la enseñanza es también obligatorio*).
- Botas.
- Guantes.
- Vario.
- GPS.

## **9. REGIMEN DISCIPLINARIO.**

### **9.1. Regulación.**

El régimen disciplinario de la especialidad deportiva de ala delta estará regulado por las siguientes normas, y siguiendo esta prelación:

- Reglamento Disciplinario de la RFAE.
- Reglamento Disciplinario de Ala Delta.





**REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA**  
**Comisión Técnica Nacional de Ala Delta (CTNADL)**  
**Reglamento de Ala Delta – Real Federación Aeronáutica Española**

- Vigencia: desde el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ hasta el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ -

## 10. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINAL.

### 10.1. Disposiciones adicionales.

**Primera.** Las titulaciones expedidas por RFAE serán válidas en todo el territorio Nacional. Este ámbito podrá ser ampliado por convenio de reciprocidad, por acuerdos y/o convenios de integración firmados con las Federaciones Autonómicas o con otras federaciones o entidades autonómicas o extranjeras.

**Segunda.** Las titulaciones de deportistas reguladas en el presente Reglamento tienen su equivalencia, a efectos de denominación, con las titulaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, atendiendo a lo establecido en la siguiente tabla:

DENOMINACION ACTUAL	DENOMINACION ANTERIOR
Alumno Piloto	Alumno
Piloto en Prácticas	- No existe -
Piloto	Alumno Avanzado
Piloto Avanzado	Piloto
Piloto Experto	Piloto de Competición

**Tercera.** La CTNADL será el órgano que decida sobre las posibles dudas de interpretación del presente Reglamento así como en lo no regulado en él y que no lo estuviera por mandato superior.

### 10.2. Disposiciones transitorias.

**10.2.1.** Mientras no existan **“Instructores Entrenadores” (T3)**, los **“Instructores” (T2)** asumirán las funciones de éstos, hasta la celebración del primer curso de **“Instructor Entrenador”**.

**10.2.2.** Los **“Monitores” (T1)** que hayan obtenido su titulación en base a lo dispuesto en el presente Reglamento, asumirán las funciones de **“Instructor” (T2)** hasta la celebración del primer curso de **“Instructor” (T2)** que se desarrolle conforme a los planes de estudio establecidos en el presente Reglamento.

**10.2.3. La regularización de deportistas** que hayan tenido licencia federativa anterior a la aprobación de este reglamento será como sigue, pudiendo realizarla de oficio la propia CTNADL:

#### 10.2.3.1. Titulación de **“Piloto en Prácticas”**.

Todo piloto de ala delta que haya tenido licencia, tramitada a través de un club de ala delta, con anterioridad al año 2017 (2016, 2015, 2014...etc.) obtendrá el título de **“Piloto en Prácticas”** con la fecha de caducidad de su última licencia. Si el club por el que tramitó la licencia practicaba, además de la especialidad deportiva de ala delta, otras especialidades deportivas aéreas, deberá aportarse certificado del Club que acredite que el piloto practicaba ala delta en el momento en que se tramitó su licencia federativa.

#### 10.2.3.2. Titulación de **“Piloto”**.

Todo aquel piloto de ala delta que haya competido en una prueba oficial del calendario (nacional o autonómico) con anterioridad al año 2017, obtendrá el título de **“Piloto”**, debiendo solicitarlo a la RFAE, adjuntando las clasificaciones de esas pruebas o certificación oficial.

#### 10.2.3.3. Titulación de **“Piloto Experto”**.

Todo aquel piloto de ala delta que haya competido en una prueba oficial del calendario (nacional o autonómico) con anterioridad al año 2017 y haya realizado dos vuelos superiores a 30 Km., obtendrá el título de **Piloto Experto**, debiendo solicitarlo a la RFAE, adjuntando las clasificaciones de esas pruebas, en las que figure la distancia recorrida o certificación oficial.



**REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA**  
**Comisión Técnica Nacional de Ala Delta (CTNADL)**  
**Reglamento de Ala Delta – Real Federación Aeronáutica Española**

- Vigencia: desde el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ hasta el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ -

**10.2.4.** Los  **cursos**  que por su complejidad o requisitos no puedan ser impartidos por las escuelas serán asumidos de forma cautelar por la CTNADL.

**10.3. Disposición derogatoria.**

**Única.** Con la entrada en vigor del presente reglamento de ala delta, queda derogado el anterior reglamento al que sustituye.

**10.4. Disposición final.**

**Única.** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Asamblea General de la RFAE.